

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

121048

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL para LIBERACION DE HIPOTECA a favor de JUAN MIGUEL ESPITIA BENITEZ**

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACIÓN – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada en la Secretaria de Educación de Bolívar Oficina de Atención al ciudadano bajo el número **2018-CES-664192** de fecha **04/11/2018**, el docente **JUAN MIGUEL ESPITIA BENITEZ**, identificado con la **C.C No. 7.380.245.**, solicita el reconocimiento y pago de una CESANTÍA PARCIAL, con destino a **LIBERACION DE HIPOTECA**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación: **DEPARTAMENTAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION.**

Que aporlo los siguientes documentos:

FOTOCOPIAS LEGIBLE DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA DEL DOCENTE
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIOS.
CERTIFICADO DE SALARIOS.
CERTIFICADO DE ANTICIPO DE CESANTÍAS EXPEDIDO POR LA ENTIDAD PAGADORA
CERTIFICACION DE BANCO
CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION DEL INMUEBLE

Que según certificación expedida por la oficina de Atención al Ciudadano (certificaciones), de la Secretaria de Educación de Bolívar, se comprobó que prestó sus servicios forma CONTINUA y los factores utilizados para la liquidación **son:**

Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
18/06/2006	30/12/2017	4153	11	6	13
AÑOS		Valor \$			
2006		420.106			
2007		1.041.957			
2008		1.166.518			
2009		1.364.240			
2010		1.562.553			
2011		1.583.227			
2012		1.540.366			
2013		1.658.844			
2014		1.782.814			
2015		1.925.955			
2016		2.303.911			
2017		2.842.967			
VALOR LIQUIDADO		\$ 19.193.458			
VALOR A RECONOCER		\$ 19.193.458			

Que el valor del contrato de **LIBERACION DE HIPOTECA** es de **\$20.762.969.00**, de los cuales cancelara con sus cesantías el valor de **\$ 19.193.458,00**, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para tal efecto, tal como lo señala el Artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

1048

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **LIBERACION DE HIPOTECA a favor de JUAN MIGUEL ESPITIA BENITEZ**

"Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y pago cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse "(Sentencia C – 248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros la ley 91 de 1989. Decreto 2755 de 1996 y su decreto reglamentario No. 888 de 1991 y reglamentos de cesantías Parciales emanados del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Reconocer al docente **JUAN MIGUEL ESPITIA BENITEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 7.380.245**, la suma de: \$ **19.193.458,00**, por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicio como docente **DEPARTAMENTAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida, se girara la suma de \$ **19.193.458,00**, como anticipo de cesantías con destino a **LIBERACION DE HIPOTECA**, valor que pagara el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la entidad Fiduciaria a: **BANCO DE COLOMBIA S.A.**, , identificado(a) con **NIT. N°. 8909039388**, según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad.

PARÁGRAFO 1: El pago se realizara cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

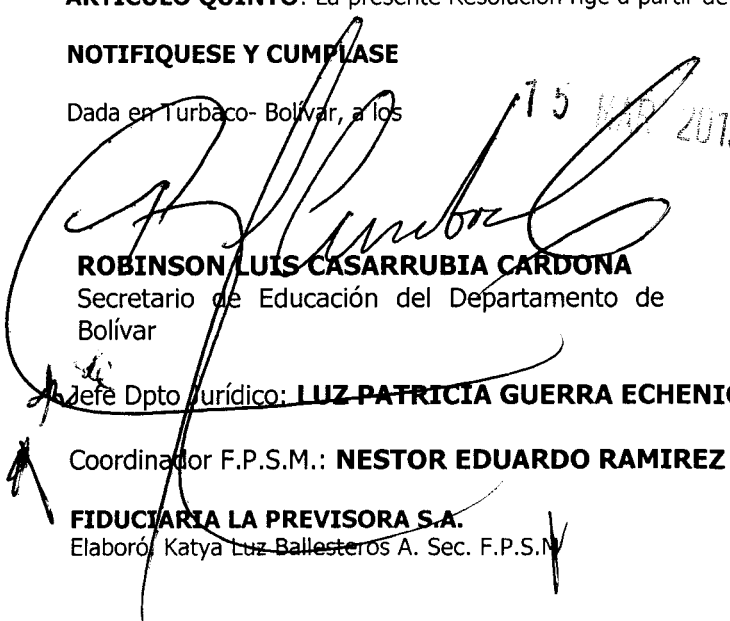
ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Educación Departamental.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

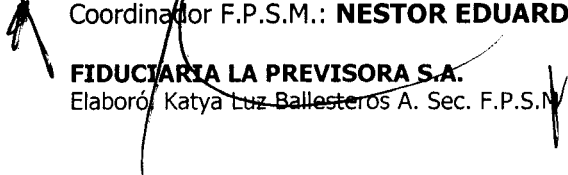
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Turbaco- Bolívar, a los


ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
Secretario de Educación del Departamento de Bolívar


Jefe Dpto Jurídico: **LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE**


Coordinador F.P.S.M.: **NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO**


FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Elaboró: Katya Luz Ballesteros A. Sec. F.P.S.M.